

## C. C. Diputados integrantes de la Mesa Directiva

Presente

El suscrito, **Carlos Enrique Martínez Ake**, diputado del Grupo Parlamentario del Partido **Morena**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la *Constitución Política*; así como el propio numeral 47 fracción I y 72 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*, ambas del Estado de Campeche, vengo por medio del presente escrito a presentar un proyecto de modificaciones, **para efecto de que en nuestra entidad sea replicado el Sistema Nacional Anticorrupción**, para lo cual se propone la reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Campeche, **y para efecto de la creación de la fiscalía Especializada en combate anticorrupción y el nombramiento de su titular sea realizado por el Congreso del Estado por Mayoría Calificada**, y demás figuras constitucionales correspondientes, conforme a la siguiente:-----

### EXPOSICION DE MOTIVOS

- 1.- En un régimen democrático, el servicio público conlleva a una responsabilidad importante al tener la administración de los recursos del pueblo, que al final se traducen en acciones de gobierno que impactan positivamente o negativamente en las familias mexicanas.
- 2.- En este sentido, el actuar de los servidores públicos se vuelve relevante: un acto de corrupción no sólo tiene implicaciones éticas, y de carácter económico y de percepción social, además de que producen daños relevantes en el desempeño estatal.
- 3.- Según datos del Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, para el año 2010, las "mordidas" para acceder o facilitar 35 trámites y servicios públicos alcanzaron los 32 mil millones de pesos. En el mismo año, el Índice registró 200 millones de actos de corrupción en los distintos órdenes de gobierno. Según el Barómetro de las Américas, en 2010 el 77% de los ciudadanos encuestados percibieron índices altos de corrupción en el país. Las externalidades de la corrupción no sólo afectan el estándar de responsabilidad ética-jurídica de los servidores públicos

y particulares relacionados con la función pública, sino que impactan en el crecimiento económico nacional: según el Foro Económico Mundial, la corrupción es la mayor barrera a la entrada para hacer negocios en México, aun por encima de la inseguridad. Resulta evidente que la corrupción trasciende de militancias partidistas, proyectos ideológicos y órdenes de gobierno. La corrupción, como sostienen los estudios en la materia, ha logrado instaurarse en un sistema con capacidad de autorregularse y, por ende, de actualizar mecanismos de defensa frente a los esfuerzos gubernamentales por combatirla.

4.-El día 25 de Mayo de 2015 el Senado de la República aprobó la reforma de los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, turnando a las legislaturas estatales para los efectos de que como constituyentes permanentes procedieran a dotarla de plena validez legal.

5.- La Sexagésima Legislatura local en Campeche, aprobó la minuta enviado por el Senado de la Republica que crea el Sistema Nacional Anticorrupción el día 25 de Abril de 2015, así como también la gran mayoría de la legislaturas estatales, por lo cual la comisión permanente del Congreso federal realizo la declaratoria de validez y entrada en vigor de las reformas Constitucionales en esa materia.

6.- Entre los puntos más trascendentales que se desprenden de la minuta de reforma Constitucional que ya es parte de nuestra carta magna se tiene los siguientes:

a).- Se establece la creación de un **Sistema Nacional de Combate a la Corrupción**, una instancia autónoma, de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno, para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la **fiscalización y el control de recursos públicos**.

b).-La **Auditoria Superior de la Federación**, tendrá más facultades al eliminarse el principio de anualidad, es decir, **podrá auditar en tiempo real** fondos y fideicomisos, no sólo públicos sino también privados, que manejen recursos federales.

- c).- Se crea la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**.
- d).-Se especifica la **declaración patrimonial y de conflictos de intereses**, los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes aplicables.
- e).- El **Senado** tendrá la facultad de **ratificar el nombramiento del secretario de la Función Pública**, que tiene como fin garantizar la imparcialidad de esa institución, que tiene a su cargo los procesos de control y fiscalización del gobierno federal.
- f).-Se aprueba el procedimiento de **extinción de dominio** en casos de enriquecimiento ilícito. Para la **prescripción de sanciones** administrativas graves, se aprueba ampliar el plazo a **siete años** por las faltas administrativas graves que prevé la legislación secundaria.
- g).-Se impondrán sanciones a los particulares vinculados con actos de corrupción, que consistirán en inhabilitación para **participar en adquisiciones, disolución o intervención de la empresa** y la obligación de reparar los daños al erario.
- h).- En los artículos 116 y 122 de la Constitución Federal se establece la obligación de los estados replicar el Sistema Nacional de Combate a la Corrupción en las entidades federativas; en este apartado se homologa la entrega de las **cuentas públicas de los estados** en sus legislaturas correspondientes a más tardar el 30 de abril.
- i).- Se amplían las facultades del Congreso para legislar en materia de combate a la corrupción y se otorgan facultades a la Cámara de Diputados para el fortalecimiento de la fiscalización.
- 7.- En nuestro Estado es notorio los grandes rezagos tanto en el ámbito de transparencia, como en la debida rendición de cuentas de los funcionarios públicos de los tres órdenes de Gobierno, vemos por ejemplo en el ejecutivo Estatal la opacidad tanto en la ejecución y comprobación de los recursos públicos, como en la nula publicidad de las nóminas de funcionarios públicos de las secretarías del Gobierno del Estado, que no decir de los graves conflictos de interés en que se ven envueltos la gran mayoría de funcionarios públicos tanto las áreas de adquisición como de ejecución de obras públicas, ejemplo de ello tenemos en últimas fechas un Ex Secretario de

Obras Públicas quien como todo saben es un asiduo constructor del Gobierno Estatal, o por ejemplo una ex alcaldesa de la Capital del Estado la que sus familiares son los favoritos constructores del estado, y por ejemplo en el poder Judicial también tenemos ejemplos de opacidad y falta de transparencia en los procedimientos de asignación de plazas de confianza, y en los Ayuntamientos la falta de transparencia y rendición de cuentas en la adquisición y ejecución de obras públicas.

8.-Es por ello que el **PARTIDO MORENA** en esta Legislatura Local, cumpliendo con su compromiso ético y político de “NO ROBAR, NO MENTIR Y NO TRAICIONAR”, propone con la presente iniciativa con proyecto de decreto, urgentemente replicar el Sistema Nacional Anticorrupción, para combatir frontalmente este mal que no es privativo de ningún gobierno o partido político, sino que está basado en la cultura de falta de castigo e impunidad de los gobiernos que han saqueado al Estado por más de 80 años, es por ende que se necesita adecuar nuestro marco jurídico local a las normas Constitucionales vigentes, para así cumplir con el mandato supremo que ordena a los Estados y legislaturas locales adoptar tales medidas para acabar en gran medida con tales prácticas arraigadas en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, a ustedes compañeros diputados, conforme a lo estipulado en el artículo 54 fracciones IV párrafo Cuarto, artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; pongo a su consideración la siguiente:

Minuta con proyecto de decreto para modificar el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche adicionando diversas fracciones, además de adicionar el artículo 101 TER a nuestra Constitución Local, para el efecto de crear el Sistema Estatal Anticorrupción.

ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso:

I,II,III.....

IV.....

**IV BIS.** Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta

Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, y del Secretario que atienda el ramo de control en la administración pública Estatal.

V,VI,VII,VIII,IX,X,XI,XII,XIII,XIV,XV,XVI,XVII,XVIII,XIX,XX.....

XXI.....

**XXI BIS.** Para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción y su debida observancia por los poderes del Estado;

**XXI TER.** Designar al Fiscal Estatal Anticorrupción, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, el cual deberá ser de una terna propuesta por la comisión de enlace y fiscalización del Congreso del Estado, y como requisitos el fiscal deberá reunir lo siguiente:

- a).-No pertenecer ni haber sido dirigente de Partido político alguno en los últimos cinco años anteriores a su postulación.
- b).-No haber sido funcionario público en los últimos cinco años en los Gobiernos Federal, del Estado o Ayuntamientos, o funcionario de algún organismo autónomo, o descentralizado de la administración pública estatal.
- c).-Contar con conocimientos técnicos y especializados en el ámbito de fiscalización o vigilancia de recursos públicos.
- d).-No haber sido condenado por delitos grave o que dañen a la moral pública.

**Artículo 101 TER.-** El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I.-El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por el presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; el presidente de la comisión de transparencia del Estado; y un representante del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley,

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley: a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

## TRANSITORIOS:

**Artículo Único.**- La modificación de la Minuta con proyecto de decreto, iniciaran su vigencia, una vez agotado el procedimiento de votación de la mayoría de los ayuntamientos, y recaba por la Secretaria del Congreso, y realizado el computo en la sesión más próxima del pleno del congreso o de la diputación permanente respectiva y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo necesario.

San Francisco de Campeche a 13 de Octubre de 2015.

**Carlos Enrique Martínez Ake.**  
**Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Morena**